CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE Y EDGAR HUMBERTO AVILA ORJUELA

No: CPS 86-2026-E3PR11SP15

Conste por el presente Contrato de Prestación de Servicios, entre los suscritos a saber, **HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.570.947 de Cartago, en calidad de representante legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALÁ - VALLE,** designado como Gerente por medio del Decreto No. 039 de marzo 12 de 2024 y posesionado mediante Acta No.015 de marzo 12 de 2024, entidad sin ánimo de lucro, transformada en empresa social del Estado del orden municipal de primer nivel de atención, con Nit No 891900438-7, con domicilio en el Barrio Villa Fernanda – celular 3113182460 de Alcalá- Valle, que para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **EDGAR HUMBERTO AVILA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.401.209** de Ibagué, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No.06 de 2024, por medio del cual se adopta el estatuto contratación para la ESE, en su artículo 9 numeral 9.4, faculta al gerente para celebrar contratos sin importar su cuantía, siempre y cuando tenga que ver con el cumplimiento de los fines y obligaciones de la ESE, del mismo modo la Resolución 224 de 2024 por medio de la cual se adopta el manual de contratación para la ESE, en sus artículos 4, 6 y 7, de las facultades del gerente otorgadas por la Junta Directiva, los artículos 19 y 20 de la modalidad de selección " Contratación Directa", literal c del artículo 20, por la naturaleza del contrato permite que la modalidad de selección es la de contratación directa**. CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. que lo rigen. **2)** Que el objeto principal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que, dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad y, por lo tanto, se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos que el área administrativa requiere, concretamente en la viabilización de proyectos de inversión para el mejoramiento de la infraestructura hospitalaria. Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado puedan desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros, con convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos**. 3)** Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contratar este apoyo administrativo que permita optar por la viabilidad del proyecto postulado, así como su consecuente asignación de recursos por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social. **4)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la Administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley
80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado. e) Que en el presente contrato no se incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto legalmente. **5)** Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y de derecho privado**. 6)** Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y 17 del Estatuto de contratación, desarrollado en el artículo 24 y 38 del Acuerdo-Estatuto Único de Contratación la E.S.E. **7)** Que el servicio requerido es de suma importancia para la gestión de recursos que permitan el mejoramiento de la infraestructura de la ESE, que resulte en el mejoramiento del servicio de salud. **8)** Que el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. como entidad pública, a pesar de regirse en su contratación por el régimen privado, debe aplicar los principios del artículo 209 y

267 de la Constitución política en ejercicio de la función administrativa. **9)** Que el Articulo 209 de la Constitución preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del que hacer administrativo. **10)** Que el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, indica: "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de Prestación de Servicios que sean requeridos. **11)** Que la subgerencia Administrativa y Financiera certifica que una vez revisada la planta de personal de la Entidad, no existe personal ni se ha celebrado contrato de prestación de servicios de ningún profesional para cubrir esta necesidad, razón por la cual se presenta este estudio de conveniencia y oportunidad, con el fin de contratar la Prestación de servicios que coadyuven en el desarrollo de los procesos que desarrolla esta Área de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad. **PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de prestación de servicios de naturaleza civil, y en consecuencia, se rige por las disposiciones del derecho privado y normas concordantes. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA OPTAR POR *EL CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD* ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ", INCLUYENDO LA FORMULACIÓN TÉCNICA DE LOS ANEXOS DE INGENIERÍA, EL PRESUPUESTO DETALLADO DE OBRA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (RESOLUCIÓN 1519 DE 2025) APLICABLE A LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS REQUERIDOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR SALUD" **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.oo)**, los cuales serán cancelados en dos pagos, así: un primer pago equivalente al 30% del valor contratado a título de anticipo, una vez firmada el acta de inicio. un pago final equivalente al 70% del valor contratado al finalizar el plazo de ejecución, previo visto bueno del supervisor quien deberá validar la recepción de la viabilidad técnica del proyecto, además de cumplir con el pago de los aportes a la seguridad social del mes inmediatamente anterior al que se cobre. **PARÀGRAFO PRIMERO: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260164 DE 28 DE FEBRERO – con cargo al rubro presupuestal 245020805 OTRAS PRESTACIONES DE SERVICIOS**. CUARTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de abril de 2026. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEXTA. ACTIVIDADES POR DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades: **1. Diagnóstico técnico inicial: a.** Realizar revisión técnica de la infraestructura existente del Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Alcalá, de acuerdo a las áreas solicitadas por la ESE. **b.** Analizar las condiciones actuales de funcionamiento, distribución espacial según la resolución 1633 de 2025. **c.** Identificar necesidades de ampliación, adecuación o reorganización funcional de los servicios de salud.

2. Elaboración del anteproyecto arquitectónico: a. Diseñar el anteproyecto arquitectónico de las adecuaciones a realizar. **b.** Desarrollar los planos arquitectónicos preliminares que incluyan distribución espacial, zonificación funcional, circulaciones y organización de servicios. **c.** Incorporar criterios de accesibilidad. Incorporar criterios de accesibilidad universal y diseño inclusivo, garantizando

la adecuación de las circulaciones internas y externas. **3. Presupuesto de obra: a.** Elaborar el presupuesto detallado del proyecto, incluyendo análisis de precios unitarios (APU), cantidades de obra y estimación del costo total del proyecto. **b.** Identificar costos directos e indirectos asociados a la ejecución de las obras de adecuación y mejoramiento. **4. Entrega de productos: a.** Presentar los productos técnicos requeridos en formato digital y editable. El contratista deberá entregar como mínimo los siguientes productos: **aa.** Anteproyecto arquitectónico con planos preliminares. **ab.** Ajustes de los planos arquitectónicos con los nuevos requerimientos solicitado en las adecuaciones mayores. a escala (1:100 — 1:125 - 1:75 dependiendo el área u otras convenciones usadas en arquitectura), acotados, amoblados y firmados por el profesional responsable, indicando el nombre y el número de matrícula profesional. **ac.** Presupuesto detallado de la adecuación a realizar, firmado por el profesional que lo elaboró (Arquitecto-Ingeniero Civil), el profesional competente del Hospital San Vicente de Paúl que lo revisó y avaló, indicando nombres y números de matrícula profesional, y aprobado por el gerente del Hospital San Vicente de Paúl. El presupuesto debe ser presentado en el formato establecido por La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y La Protección Social. **ad.** Documento de evaluación y estado de la infraestructura, debidamente diligenciado y firmado por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional, en donde se indique la adecuación a realizar. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio definirá el formato para presentar la información. **b.** Realizar los ajustes técnicos que sean solicitados por la E.S.E. durante el proceso de revisión del anteproyecto. **SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** Facilitar la información y documentación que el contratista requiera para el ejercicio del objeto contractual. **c)** Pagar al contratista de acuerdo con lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula tercer de este contrato. **d)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **e)** Verificar la afiliación del contratista y pagos como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales**. f)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. g)** El contratante se compromete a entregar la información de estudio de mercado 3 cotizaciones por insumo para realizar los APU, en un plazo no mayor a 8 días calendario después de la entrega de lista de insumos por parte del contratista. **h).** El contratante deberá entregar al contratista las cantidades y valores eléctricos que se realizaran en esta adecuación para ser incluidos en el presupuesto. **i).** El contratante deberá entregar al contratista los diseños estructurales de las cubiertas de parqueaderos nuevos, para que estas sean incluidas en el presupuesto de esta adecuación. **j)**.Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previa autorización del contratante. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO, REGIMEN LABORAL Y PRESTACIONAL:** Este contrato no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al personal del contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. No genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el personal del contratista y el contratante. Por no estar sometido este contrato al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del personal del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas estará regido por las normas consagradas en las Legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes. **DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada**. B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación de este, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilateral. Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución de este. En este caso el Hospital convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los

resultados de esta. Si no existiera acuerdo el Hospital señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y financiero o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Presentar las actas de supervisión cuando el contratista presente la factura junto con los soportes de la gestión (informes) y el pago de seguridad social de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar para el pago del contratista que los valores efectivamente recaudados de la cartera vencida se encuentren depositados en la cuenta bancaria del Hospital. **e)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **DÉCIMA QUINTA. CAUSALESDE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **3)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **4)** Por vencimiento del término inicialmente pactado. **5)** De manera unilateral por cualquiera de las partes con un (1) mes de anticipación a la fecha que se desea dar por terminado, para lo cual se deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar por finalizada la orden. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **DÉCIMA SÈXTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Alcalá Valle del Cauca. Para constancia de lo anterior, se firma en el Hospital San Vicente de Paúl, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.

CONTRATANTE,

HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA
Gerente
HOSPITAL SAN VICENTE PAÚL E.S.E.

CONTRATISTA,

EDGAR H AVILA O.

EDGAR HUMBERTO AVILA ORJUELA
C.C.93.401.209 de Ibagué

Alcalá-Valle, barrio Villa Fernanda; Etapa 1. Salida Pereira
Celular: 3113182460
E-mail: hospalca@gmail.com – Página Web: www.hospitalalcala-valle.gov.co